CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. J-549-25 SUSCRITO ENTRE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA -ONIC- Y JUSTA EUFEMIA VELOZA DUQUE, EN EL MARCO DEL ACTA DE ENTENDIMIENTO NO. 0101918-2025-01 SUSCRITA ENTRE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL INDÍGENA DE COLOMBIA – ONIC, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONVENIO No 0101918-2025 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Y LA ORGANIZACIÓN NACIONAL AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA - GOBIERNO MAYOR.

Entre los suscritos, **ORLANDO RAYO ACOSTA**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 15.878.465 de Leticia, en su calidad de consejero mayor representante legal de la Organización Nacional Indígena de Colombia – ONIC, entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica No. 004121 del 23 de noviembre de 1983 del Ministerio de Gobierno, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA ONIC**, por una parte, y por la otra, **JUSTA EUFEMIA VELOZA DUQUE,** también mayor de edad**,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 37.321.956 de Ocaña, quien obra en nombre y representación propia, declara tener capacidad para celebrar este contrato, y quien en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las normas Colombianas aplicables a este tipo de contratos, previa la siguiente consideración:

Que el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, avala el presente contrato ya que deja en claro en su numeral primero que: "…*Son contratistas independientes y, por tanto, verdaderos patronos y no representantes ni intermediarios, las personas naturales o jurídicas que contraten la ejecución de una o varias obras o la prestación de servicios en beneficios de terceros, por un precio determinado, asumiendo todos los riesgos, para realizarlos con sus propios medios y con libertad y autonomía técnica y directiva*…". (Cursiva fuera de texto).

Que, en virtud de lo anterior, se acuerda suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.- EL (LA) CONTRATISTA** se obliga por sus propios medios para con **LA ONIC** a prestar sus servicios como coordinadora administrativa nacional, con el fin de "*EL ALIADO en el marco de un acuerdo, se compromete a apoyar desde su capacidad técnica, administrativa, financiera y por sus propios medios a implementar acciones interculturales y diferenciales en razón de la ejecución y cumplimiento del Objeto del Convenio No. 0101918-2025 Celebrado entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia – Gobierno Mayor.*". **SEGUNDA. CUANTÍA. -** Este contrato tendrá un valor total de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (26.000.000). **TERCERA. FORMA DE PAGO. -** El pago se realizará en cuatro contados cada uno por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000), con el informe de entrega que solicite la coordinación del proyecto y/o **LA ONIC** (o quien esta indique). **PARÁGRAFO PRIMERO**. Cada pago estará sujeto a la entrega y aprobación de los productos y / o entregables requeridos por la coordinación del proyecto y/o supervisor a cargo, y/o **LA ONIC** (o quien esta indique). El pago de la seguridad social será mensual al igual que los pagos. **PARÁGRAFO SEGUNDO. -** Para los respectivos desembolsos será necesario que el informe presentado, tenga la aprobación y disposición presupuestal de **LA ONIC,** como disposición presupuestal y aval del cooperante de los recursos que por este contrato se apropia. **PARÁGRAFO TERCERO. -** El valor de los honorarios pactados incluye el valor de los anticipos y demás gastos en los que **EL (LA) CONTRATISTA** deba incurrir para desarrollar el objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO - LA ONIC** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO QUINTO. -** Queda entendido que la forma de pago de que trata esta cláusula corresponde a la prestación efectiva y real del servicio prestado. En caso de que **EL (LA) CONTRATISTA** no cumpla con la prestación en los términos indicados en este contrato y en el marco del proyecto, o el contrato se dé por terminado anticipadamente, sólo habrá lugar al pago de los servicios

efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional. **CUARTA. DURACIÓN. -** El término de ejecución del presente contrato será desde el 08 de julio de 2025, hasta el 07 de noviembre de 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las partes acuerdan que a partir del 07 de noviembre se termina la relación contractual teniendo en cuenta la entrada en vigor del nuevo consejo de gobierno, que definirá si es necesario el presente contrato de prestación de servicios**. PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los servicios profesionales se prestarán y pagarán hasta la concurrencia de los recursos que por este contrato se apropia, de tal manera que, si alguna de las partes decide terminar el contrato antes del término estipulado, no habrá indemnización ni pago de honorarios hasta la fecha final del presente contrato, sino que se liquidará de acuerdo con los servicios prestados, hasta el momento en que alguna de las partes, decida terminarlo, por la causa que cada uno llegase a tener en su momento y no aplicará la cláusula penal del presente contrato.. **QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN. - EL (LA) CONTRATISTA** tendrá como sede principal para la ejecución de las actividades contratadas **LA ONIC,** y la regional a donde pertenezca u otros que sean necesarias en el marco del convenio. Sin embargo, deberá desplazarse a los lugares previamente determinados por **LA ONIC**, en las fechas que le indiquen con anticipación, para el desarrollo de sus funciones. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL (LA) CONTRATISTA. -** En virtud del presente contrato, **EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a dar cumplimiento a las siguientes actividades: **1)**. Cumplir con las siguientes obligaciones específicas: **a**. Llevar el control y seguimiento al cronograma técnico, operativo y logístico acordado con el ICBF para el desarrollo del proyecto. **b**. Coordinar con el equipo técnico del proyecto la elaboración de planes de trabajo, metodologías y actividades a desarrollar. **c**. Asesorar al coordinador político, a la comunidad y al equipo técnico en la ejecución de las iniciativas. **d**. Establecer comunicación entre las diferentes organizaciones a cargo del convenio. **e**. Participar en las reuniones de capacitación o de asesoría técnica que organicen en torno al convenio. **2)**. Apoyar de manera permanente en el desarrollo de los procesos técnicos de **LA ONIC** y demás que le requiera. **3).** Apoyar y dinamizar el proceso de seguimiento, evaluación y producción de informes y productos técnicos y comunicacionales de la ONIC. **4).** Presentar el informe de actividades mensual, cinco días hábiles antes de finalizar el mes, entendiendo que la ONIC tiene 5 días hábiles para revisión y aprobación del informe. Así mismo si procede alguna observación del informe el mismo deberá subsanarse, y se procederá al pago, cinco días hábiles después de subsanado el informe. **5)**. Brindar su concurso y asesoría para la planificación e implementación del proceso de entrega de documentos. **6).** Cumplir con los entregables exigidos en el marco del convenio, objeto del presente contrato. **7)**. Tramitar y responder oportunamente los documentos que le indique **LA ONIC**, con el fin de aportar en la consolidación de la institucionalidad de las autoridades y organizaciones indígenas de **LA ONIC** y sus procesos de autonomía y gobierno propio para la protección de sus derechos fundamentales. **8)**. Participar en los procesos de planeación de la Organización Nacional Indígena de Colombia **ONIC**, así como en las tareas que se deriven de la consejería a la cual pertenecen. **9).** Llevar a cabo las legalizaciones de anticipos, radicación de cuentas de cobro y demás siguiendo las instrucciones dadas por **LA ONIC** (Legalizar máximo cinco días después de cada llegada de terreno (si es el caso) , so pena que el no hacerlo acarreará descuento de los honorarios, o se reportara como ingresos sobre los mismos honorarios)**,** acatando todos los requisitos exigidos, los cuales van concordantes con la normatividad vigente, como lo es el Decreto 624 de 1989 en su artículo 617 modificado por la Ley 223 de 1995, y el literal c del aludido artículo modificado por la ley 788 de 2002 y custodiar, proteger y devolver en el mismo estado en que fue entregado, el o los equipos que se le entreguen para el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, si **LA ONIC** necesita elaborar el documento soporte electrónico de legalización y el contratista no ha legalizado, se entiende que dicho documento será elaborado por **LA ONIC** y el contratista asume dicho proceso no legalizado en tiempo, como parte de sus ingresos. **10).** Afiliarse a una entidad promotora de salud, afiliarse a un fondo de pensiones, afiliarse a una ARL teniendo en cuenta los lineamientos básicos dados por la ley 1562 del 11 de julio de 2012, en su artículo dos (02), literal A numeral uno y realizar los aportes correspondientes, teniendo como base de cotización el 40% del valor total de cada desembolso mensual, y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO. - El (LA) CONTRATISTA** es consciente que en el momento que acumule más de dos cuentas de cobro, se sujetará a las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes. **11).** Acreditar el cumplimiento de la obligación respecto a los aportes al sistema general de seguridad social, anexando copia de los soportes de pago a la cuenta de cobro. **12).** Defender en todas sus actuaciones los intereses de **LA ONIC** y obrar con lealtad y buena fe. **13)**.

Teniendo en cuenta los lineamientos básicos dados por los artículos 07 y 209 de la Constitución Nacional, la jurisprudencia como la sentencia T-025 de 2004, los autos de seguimiento 092, 382, 004 y 005, concernientes a los pueblos indígenas, la campaña institucional iniciada por **LA ONIC** para visibilizar la situación de pueblos en riesgo de extinción, **EL (LA) CONTRATISTA** se compromete a prestar su concurso y asesoría para realizar los lineamientos y acciones que **LA ONIC** le requiera, aun fuera del marco del convenio, para el cabal cumplimiento de los derechos de los indígenas y protección de dichos pueblos, toda vez que el fin último del proyecto es la ayuda, protección y conservación de los pueblos indígenas en Colombia. **14).** No se podrá subcontratar con niños, así como la trata de menores. **15).** No llevar a cabo la subcontratación con organizaciones o individuos que celebren operaciones o suministren recursos o apoyo al terrorismo u organizaciones asociadas al mismo. **16).** Acatar las políticas de prevención y control de lavado de activo financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **17).** Las demás que **LA ONIC** le asigne, siempre que estén relacionadas con el objeto contractual. **18).** Comprometerse con el adecuado funcionamiento, ejecución e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), como responsabilidad de toda la organización. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL (LA) CONTRATISTA** Se compromete a realizar las entregas de los productos aquí descritos y demás solicitados en el marco del convenio, siguiendo los lineamientos y cronogramas fijados por **LA ONIC**. **PARÁGRAFO TERCERO. - EL (LA) CONTRATISTA** declara que los documentos soporte (en original o en copia) para la elaboración de este contrato (hojas de vida, soportes y demás), son verídicos (**artículo 8 de la ley 890 de 2004**) y **LA ONIC** así lo acepta bajo el principio de buena fe. **PARÁGRAFO CUARTO. -** El no cumplimiento de los numerales siete y ocho (o uno de los dos) de las obligaciones, traerá como consecuencia el no pago de los servicios prestados por **El (LA)CONTRATISTA,** o en su defecto se considerará como dineros no devueltos a **LA ONIC**, y serán descontados de la remuneración pactada en la cláusula TERCERA del presente contrato. Así mismo, es requisito fundamental para el último pago que **El (LA) CONTRATISTA** entregue en perfecto estado el o los equipos que **LA ONIC** le hubiese prestado para el ejercicio de sus funciones. TÉNGANSE EN CUENTA QUE LA INDEBIDA CUSTODIA Y CUIDADO DE LOS EQUIPOS TRAE COMO CONSECUENCIA LA PÉRDIDA DE LOS MISMOS, DARÁ LUGAR A LAS ACCIONES PENALES CORRESPONDIENTES. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA ONIC. -** En virtud del presente contrato, **LA ONIC** se obliga a: **1).** Cancelar oportunamente la remuneración convenida en la forma establecida en la Cláusula Tercera del presente contrato; **2).** Proporcionar al **CONTRATISTA** las condiciones, información, elementos, documentos, datos e informes necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO. - El (LA) CONTRATISTA** tiene en claro, que, por la naturaleza del presente contrato, deberá poner las herramientas necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO. - El (LA) CONTRATISTA** Se compromete que en los eventos que tenga que reunirse con el equipo de trabajo, llevará su producto en archivo físico y digital. **3).** Expedir la certificación de la prestación de servicios del **CONTRATISTA** a entera satisfacción **OCTAVA. SUPERVISIÓN. -** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de **LA ONIC**. **NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. - EL (LA) CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva en relación con todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del presente contrato, y en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. Se entenderá consiguientemente como incumplimiento de su parte la violación de esta reserva. Esta disposición seguirá vigente después de la terminación del presente contrato. **DÉCIMA. CLAUSULA PENAL. -** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones objeto del presente contrato por parte de **EL (LA) CONTRATISTA**, generará una cláusula penal pecuniaria equivalente al Veinte (20%) por ciento del valor total del mismo, que **LA ONIC** podrá cobrar judicial o extrajudicialmente. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN. - EL (LA) CONTRATISTA** no podrá subcontratar ni ceder total o parcialmente el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la expresa autorización escrita de **LA ONIC. DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACION Y/O SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. - 1).** El presente contrato termina por el vencimiento del plazo contemplado en la Cláusula Cuarta; **2). LA ONIC** podrá poner fin al Contrato por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas; **3).** Por mutuo acuerdo entre **LA ONIC** y **EL (LA) CONTRATISTA**; **4).** Cualquier modificación al presente contrato se hará de común acuerdo por las partes y deberá constar por escrito; **5).** El contrato podrá ser suspendido en caso de que la entidad que entrega los recursos dé por terminado o suspendido el convenio antes del término estipulado en este contrato; **6).** El contrato podrá darse por terminado en caso de que **El (LA) CONTRATISTA** no se comprometa con el adecuado

funcionamiento, ejecución e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). **PARÁGRAFO PRIMERO. - LA (EL) CONTRATISTA y LA ONIC** convienen y asi lo acuerdan, que en caso de discrepancias en virtud del presente contrato, la primera autoridad en materia jurisdiccional, será de acuerdo a la ley de origen y derecho propio resuelto por la jurisdicción especial indígena, entendiendo que la dimensión de trabajo del presente contrato, obedece a trabajo con Pueblos Indígenas quienes tienen sus formas propias de resolución de conflictos, en materia laboral, civil o penal, de conformidad con el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia de 1991.**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN CONTRACTUAL. -** Puesto que **EL (LA) CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con autonomía técnica, las partes convienen en manifestar que no se establece relación laboral entre **LA ONIC** y **EL (LA) CONTRATISTA. DÉCIMA CUARTA. DERECHOS PATRIMONIALES Y DE AUTOR.-** De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, todos los derechos patrimoniales sobre los escritos, información, materiales, informes y demás documentos que se produzcan por **EL (LA) CONTRATISTA** en relación con el objeto del contrato, pertenecerán única y exclusivamente a **LA ONIC**, quien se reserva el pleno derecho de su publicación y/o difusión, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y **EL (LA) CONTRATISTA** se compromete a guardar confidencialidad sobre los contenidos. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** La presente cláusula queda entendida bajo los parámetros y lineamientos dados en sentencia T-477-12 numerales 9.2.1, 9.2.2 y cualquier disposición que contraríe dicha disposición Constitucional, será no válida para efectos de esta cláusula. Los derechos morales y patrimoniales sobre conocimientos y productos de investigación que tengan origen en la cultura y/o cosmovisión de los pueblos indígenas, serán propiedad colectiva de dichos pueblos y su utilización para fines académicos, institucionales o comerciales deberá contar con la autorización previa y escrita de sus autoridades indígenas. **DECIMA QUINTA. VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. -** El presente contrato se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **DECIMA SEXTA. DOMICILIO. -** Para todos los efectos, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia de lo anterior se firma por **LA ONIC** y por **EL (LA) CONTRATISTA,** el día indicado en la cláusula cuarta del presente contrato.

POR LA ONIC,

ORLANDO RAYO ACOSTA
C.C. 15.878.465 de Leticia

EL (LA) CONTRATISTA,

JUSTA EUFEMIA VELOZA DUQUE
C.C. 37.321.956 de Ocaña